

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA Y LOS TRABAJADORES OFICIALES A SU SERVICIO, AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA, “SINTRASEMA CENTRAL”.

En El Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinti uno (2021), siendo las dos (2:00) P.M, se reunieron en la Sala de Juntas de la Alcaldía Municipal, los representantes por parte de este Municipio, Doctores. LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, Alcalde Municipal, SANDRA MILENA ALVAREZ OSPINA, Secretaria de Gobierno, GUILLERMO CEREN HERNANDEZ, Secretario de Planeación y JORGE OCTAVIO ESPINOSA SANCHEZ, Asesor Jurídico Externo, y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Pùblicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Santa Bárbara, los Señores: RUBEN DE JESUS GARCIA y LEONARDO GRAJALES VILLADA, y por parte de SINTRASEMA CENTRAL, el señor MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR, como Presidente y Asesor de la Organización Sindical, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores del Municipio, conforme a lo preceptuado en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

CONTENIDO

ARTICULO 1°. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES Y VIÁTICOS.....	4
ARTICULO 2°. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.....	4
ARTICULO 3°. AUMENTO DE SALARIOS:.....	4
CAPITULO SEGUNDO.....	4
ARTICULO 4°. ESTABILIDAD.....	4
ARTICULO 5°: FIESTA CÍVICA DEL TRABAJADOR.....	5
ARTICULO 6°: SUBVENCIÓN EN ESPECIE.....	5
ARTICULO 7°. CARRERA ADMINISTRATIVA:.....	5
ARTICULO 8°. CLASIFICACIÓN DE PERSONAL.....	5
ARTICULO 9°: VIÁTICOS.....	5
ARTICULO 10°: MONTURAS Y LENTES.....	6
ARTICULO 11°: SUBVENCIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR O FAMILIARES.....	6
ARTICULO 12°: BECAS UNIVERSITARIAS O TÉCNICAS.....	6
ARTICULO 13°: SUBVENCIÓN EDUCATIVA PARA ESTUDIOS SUPERIORES O TECNOLÓGICOS.....	6
ARTICULO 14°: SUBVENCIÓN PARA EDUCACIÓN.....	6
ARTICULO 15°: SUBVENCIÓN PARA MATRICULAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	6
ARTICULO 16°: SUBVENCIÓN PARA EL SINDICATO.....	7
ARTICULO 17°: SUBVENCIÓN A DELEGADOS.....	7
ARTICULO 18°: CONTRATO DE TRABAJO.....	7
ARTICULO 19°: PAGO DE MATRICULAS DE ESTUDIO DE PREESCOLAR Y PRIMARIA. 7	7
ARTICULO 20°. CLAUSULAS ANTERIORES.....	7
CAPITULO TERCERO.....	7
ARTICULO 21°: DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS.....	7
CAPITULO CUARTO.....	8
ARTICULO 22° PRIMA DE ANTIGÜEDAD.....	8
ARTICULO 23° PRIMA DE VACACIONES.....	8
ARTICULO 24° PRIMA DE VIDA CARA.....	8
ARTICULO 25° PRIMA DE SERVICIO.....	8
ARTICULO 26° AGUINALDO NAVIDEÑO.....	8
CAPITULO QUINTO.....	8
ARTICULO 27° PERMISOS REMUNERADOS.....	9
CAPITULO SEXTO.....	9
ARTICULO 28° SUBVENCIÓN POR MATERNIDAD Y ABORTO.....	9
ARTICULO 29° TRANSPORTE.....	9
ARTICULO 30° AUXILIO A LOS TRABAJADORES.....	10
ARTICULO 31° TRANSPORTE EN LOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO.....	10
ARTICULO 32° SERVICIO ESPECIAL.....	10
ARTICULO 33° SUBSIDIO DE LACTANCIA.....	10
ARTICULO 34° RECREACIÓN.....	10
CAPITULO SÉPTIMO.....	10

ARTICULO 35° AUXILIOS MÉDICOS.....	10
ARTICULO 36° DROGA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.....	11
ARTICULO 37° INCAPACIDADES.....	11
ARTICULO 38° AUXILIOS MÉDICOS.....	11
ARTICULO 39° SERVICIO ODONTOLÓGICO.....	11
CAPITULO OCTAVO	11
ARTICULO 40°: BECAS DE ESTUDIO.....	11
ARTICULO 41°: VIVIENDA.....	12
ARTICULO 42° AUXILIO AL SINDICATO.....	12
CAPITULO NOVENO.....	12
ARTICULO 43°: TRASLADO DE DIRECTIVOS.....	12
ARTICULO 44° FUERO SINDICAL.....	12
CAPITULO DECIMO	12
ARTICULO 45° OVEROLES Y ZAPATOS.....	12
ARTICULO 46°: OFICINA PARA EL SINDICATO.....	13
CAPITULO DECIMO PRIMERO	13
ARTICULO 47°: PROTECCIÓN DEL TRABAJO.....	13
ARTICULO 48°: JORNADA DE TRABAJO.....	13
ARTICULO 49°: JUBILACIÓN.....	13
ARTICULO 50°: PRIMEROS SIETE DÍAS DE AUMENTO.....	13
ARTICULO 51° LIBRETA MILITAR Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN.....	13
ARTICULO 52°: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.....	13
ARTICULO 53°: PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	13
ARTICULO 54°: FUSIÓN SINDICAL.....	14
ARTICULO 55°: FACTORES QUE CONSTITUYEN SALARIO.....	14

CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO 1°. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES Y VIÁTICOS.

El Municipio de Santa Bárbara, concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora, nombrada por los trabajadores en su asamblea general, para la tramitación y negociación de los pliegos de peticiones, hasta que estos sean elevados a Convención Colectiva de trabajo. En caso de faltar un principal el suplente gozará de las mismas garantías del titular.

Así mismo, pagara al asesor designado por la Directiva Central del Sindicato, el equivalente a 3.2 días de salario que devenga un obrero sindicalizado del Municipio de Santa Bárbara, por cada reunión realizada, estas sumas serán canceladas al asesor al término de cada reunión.

ARTICULO 2°. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero de enero de año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre de año dos mil veinticuatro (2024), tratando las partes para cada año por separado, los aumentos.

ARTICULO 3°. AUMENTO DE SALARIOS:

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, correspondiente a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022 el aumento del salario de sus trabajadores oficiales, será el porcentaje establecido por el gobierno nacional como incremento para el año 2022 al Salario Mínimo Legal Vigente más un (1) punto porcentual, que se aplicarán a los salarios percibidos al 31 de diciembre de 2021.

Para el Segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, correspondiente a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, el aumento del salario de sus trabajadores oficiales, será el porcentaje establecido por el gobierno nacional como incremento para el año 2023 al Salario Mínimo Legal Vigente más dos (2) puntos porcentuales, que se aplicarán a los salarios percibidos al 31 de diciembre de 2022.

Para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, correspondiente a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, el aumento del salario de sus trabajadores oficiales, será el porcentaje establecido por el gobierno nacional como incremento para el año 2024 al Salario Mínimo Legal Vigente más dos (2) puntos porcentuales, que se aplicarán a los salarios percibidos al 31 de diciembre de 2023.

CAPITULO SEGUNDO.

ARTICULO 4°. ESTABILIDAD.

El Municipio de Santa Bárbara, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad laboral de los trabajadores oficiales bajo su dependencia; cuando ocurra un despido

o de por terminado el contrato de trabajo y un juez de la República falle que se trata de un despido sin justa causa, el Municipio reintegrara el trabajador al puesto de labor y le pagara las prestaciones sociales y sus salarios, desde el día de su despido hasta la fecha de su reintegro, después del fallo el trabajador tendrá el derecho de optar por la indemnización o por el reintegro.

Parágrafo 1º: para el caso de las indemnizaciones de que trata este artículo se aplicaran las tablas estipuladas en el Código Sustantivo de trabajo.

Parágrafo 2º: El Municipio de Santa Bárbara, no despedirá a ninguno de sus trabajadores sindicalizados por cuestiones políticas, religiosas o sindicales, para evitar el pago de sus prestaciones sociales.

ARTICULO 5º: FIESTA CÍVICA DEL TRABAJADOR.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagara el equivalente a cuatro (4) días de salario que devengue un obrero sindicalizado del Municipio de Santa Bárbara, por cada uno de los trabajadores sindicalizados, para la celebración de la fiesta cívica del trabajador, que se celebrara el 1º de mayo de cada año, estas sumas serán entregadas al tesorero de la organización sindical, dentro de los primeros diez (10) días del mes de abril de cada año.

ARTICULO 6º: SUBVENCIÓN EN ESPECIE.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, entregará a cada uno de los trabajadores sindicalizados, como subvención en especie para la noche buena, el equivalente a tres (3) días de salario que devengue un obrero sindicalizado del Municipio de Santa Bárbara, esta subvención será entregada en los primeros cinco (5) días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 7º. CARRERA ADMINISTRATIVA:

El Municipio de Santa Bárbara, se compromete a que los trabajadores que tengan más capacidad y más antigüedad y mayores cargas familiares, serán los escogidos para los ascensos, es decir, para aquellos puestos que ellos consideren de mayor categoría.

ARTICULO 8º. CLASIFICACIÓN DE PERSONAL.

El Municipio de Santa Bárbara, clasificará en la categoría de oficiales a los conductores, electricistas y pintores requeridos por el Municipio, los cuales tendrán salario de oficiales.

ARTICULO 9º: VIÁTICOS.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagará a cada uno de los trabajadores sindicalizados, que por razón de su trabajo deban desplazarse a otros municipios o ciudades, el equivalente a cero puntos nueve (0,9) días de salario que devengue un obrero sindicalizado del Municipio de Santa Bárbara, dichos viáticos serán entregados al trabajador al momento de salir a realizar el trabajo.

ARTICULO 10º: MONTURAS Y LENTES.

El Municipio de Santa Bárbara, para la vigencia de esta Convención, reconocerá el 100% del valor de las monturas y el 75% del valor de los lentes, que requiera el trabajador, cónyuge o compañera permanente, e hijos que dependan económicamente del trabajador, solo será reconocido un cambio por año.

ARTICULO 11º: SUBVENCIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR O FAMILIARES.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará a cada uno de sus trabajadores vinculados sindicalizados afectados o a quien acredite el derecho, las siguientes subvenciones.

- a) Por muerte del trabajador: tal y como está establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 51º.
- b) Por muerte de la esposa (o) compañera (o) permanente o de una hija (o) el Municipio pagara la suma equivalente a 20 días del SMLDV. Por la calamidad del trabajador.

Los dineros de que trata este artículo, serán cancelados dentro de los diez días siguientes de acreditado el hecho.

ARTICULO 12º: BECAS UNIVERSITARIAS O TÉCNICAS.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención, reconocerá diez (10) subsidios por un sesenta por ciento (60%) del valor de la inscripción para los hijos de los trabajadores vinculados que pasen a la universidad o cualquier centro técnico del Departamento de Antioquia.

ARTICULO 13º: SUBVENCIÓN EDUCATIVA PARA ESTUDIOS SUPERIORES O TECNOLÓGICOS.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la Convención Colectiva, pagara el cien por ciento (100%), del costo total de la matricula a dos (2) de los trabajadores que cursen estudios universitarios o tecnológicos. El estudio solo se permitirá los fines de semana.

ARTICULO 14º: SUBVENCIÓN PARA EDUCACIÓN.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagara el equivalente: A UNO PUNTO CINCO (1.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, esta partida será establecida para la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando en preescolar, primaria y secundaria, dicha subvención será entregada en efectivo al tesorero de la organización antes de iniciarse los respectivos años escolares.

ARTICULO 15º: SUBVENCIÓN PARA MATRICULAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Municipio de Santa Bárbara, para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, subsidiara únicamente a tres (3) hijos de los trabajadores vinculados sindicalizados en un SETENTA POR CIENTO (70%) de los costos de la matrícula y semestre en cualquier universidad o institución de educación pública superior hasta el final de la carrera.

Los estudiantes favorecidos con esta subvención deberán mantener un rendimiento académico sobre tres (3), en caso de calificación máxima de cinco (5) y sobre seis (6) en caso de calificación máxima de diez (10).

ARTICULO 16º: SUBVENCIÓN PARA EL SINDICATO.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagara el equivalente a once (11) días de salario que devengue un obrero sindicalizado del Municipio de Santa Bárbara, como subvención al sindicato. Esta Partida será destinada al bienestar social del trabajador y los familiares que dependan económicamente de él, dicha subvención será entregada en los primeros sesenta (60) días de cada año de vigencia de la convención.

ARTICULO 17º: SUBVENCIÓN A DELEGADOS.

El Municipio de Santa Bárbara, pagara el equivalente a cinco punto cinco (5.5) días de salario que devengue un obrero sindicalizado del Municipio de Santa Bárbara, para los delegados designados por el sindicato y que deban asistir a asambleas, juntas directivas nacionales, seminarios y cursos sindicales. Dichos dineros serán entregados al sindicato dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de vigencia.

ARTICULO 18º: CONTRATO DE TRABAJO.

El Municipio de Santa Bárbara, considerara que los contratos de trabajo de todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados, cualquiera que sea su especialidad u oficio (electricista, conductor, oficial de construcción, etc.), son a término indefinido y se regularan en todos sus aspectos por el Código Sustantivo de trabajo (CST). Y solo a ellos se aplicarán las disposiciones convencionales.

ARTICULO 19º: PAGO DE MATRICULAS DE ESTUDIO DE PREESCOLAR Y PRIMARIA.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la presente convención, pagara el cien por ciento (100%) del costo total de las matrículas de los hijos de los trabajadores que ingresen a preescolar y primaria a establecimientos oficiales.

Estos dineros serán cancelados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con el listado que envíe el Sindicato a la Administración.

ARTICULO 20º. CLAUSULAS ANTERIORES.

Los derechos adquiridos por los trabajadores vinculados sindicalizados mediante cláusulas, artículos, párrafos, laudos arbitrales, incisos, Acuerdos Municipales, literales numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores vinculados sindicalizados en la Ley y convenciones colectivas, para los que no se solicitan ni se hace modificación en todo o en parte continuarán vigentes.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 21º: DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará a los trabajadores que deban laborar días festivos y horas extras de conformidad con lo estatuido en el código sustantivo del trabajo, o normas vigentes.

CAPITULO CUARTO.

ARTICULO 22° PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagará a todos sus trabajadores vinculados que cumplan o hayan cumplido cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veintidós (22) días de salario, para quienes en la misma forma cumplan o hayan cumplido diez (10) años de servicio continuos o discontinuos, el equivalente a treinta y tres (33) días de salario; para quienes cumplen o hayan cumplido quince (15) años de servicio continuos o discontinuos, el equivalente a treinta y ocho (38) días de salario; para quienes cumplen o hayan cumplido veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta y tres (43) días de salario y para quienes cumplen o hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta y ocho (48) días de salario, para quienes cumplen o hayan cumplido treinta (30) años de servicio continuos o discontinuos, el equivalente a cincuenta y tres (53) días de salario.

Está prima se pagará a los trabajadores vinculados que cumplan el requisito durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Parágrafo: Esta prima de antigüedad se pagará en los treinta días siguientes a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el tiempo de servicio a que se refiere la tabla.

ARTICULO 23° PRIMA DE VACACIONES.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el equivalente a treinta y dos (32) días de salario, en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de ellas.

ARTICULO 24° PRIMA DE VIDA CARA.

El Municipio de Santa Bárbara, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, como prima de vida cara, el equivalente a ocho (8) días de salario básico para la vigencia de la convención, los que se pagarán en los primeros diez (10) días del mes de junio de cada año.

ARTICULO 25° PRIMA DE SERVICIO.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará a sus trabajadores vinculados el equivalente a treinta y siete (37) días de salario, para la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagaderos así: El 50% en el mes de junio y el 50% restante en el mes de diciembre, dichos pagos se harán en los primeros diez (10) días de los meses antes anotados.

ARTICULO 26° AGUINALDO NAVIDEÑO.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará como aguinaldo navideño, el equivalente a treinta (30) días de salario a sus trabajadores vinculados, pagaderos durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO.

ARTICULO 27° PERMISOS REMUNERADOS.

Se entiende que cuando el trabajador haga uso de estos permisos durante la semana, no afectará el pago dominical y demás días festivos.

El Municipio de Santa Bárbara se compromete a reconocer los siguientes permisos remunerados:

- a) A los trabajadores que el sindicato designe para asistir a congresos y plenums sindicales Departamentales y/o Nacionales, por el tiempo que sea necesario y dos (2) días más, en caso de ser fuera de Medellín.
- b) A todos los trabajadores que designe el Sindicato para asistir a cursos sindicales y cooperativos, por el tiempo que sea necesario y programados por la federación y confederación a la que esté afiliado el Sindicato.
- c) A los directivos del Sindicato para atender diligencias sindicales y laborales, por el tiempo que sea necesario.
- d) A los trabajadores para atender casos de calamidad doméstica como son: Maternidad, muerte de familiares y enfermedad grave de estos, por cinco (5) días, se consideran familiares los siguientes: Padres, cónyuges, hijos legítimos y adoptivos, hermanos y abuelos del trabajador y permiso de un (1) día por los suegros, quedando el Alcalde facultado para ampliar este último caso a su consideración.
- e) Permisos sindicales en la zona urbana: El Alcalde hará una evaluación antes del uso del permiso, para ver si se justifica el programa a cumplir en las horas otorgadas por la Administración.
- f) Por medio día para atender asamblea general de socios, cuando la organización lo defina.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 28° SUBVENCIÓN POR MATERNIDAD Y ABORTO.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará a cada uno de sus trabajadores, por nacimiento de cada hijo o aborto no provocado, el equivalente a ocho (8) días de salario básico en la vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Estos dineros serán pagaderos durante los diez (10) primeros días del parto o aborto no provocado.

ARTICULO 29° TRANSPORTE.

El Municipio de Santa Bárbara concederá transporte gratuito en los carros de su propiedad a los trabajadores en vía de trabajo o cuando se tengan reuniones sindicales.

- a) El Municipio de Santa Bárbara se compromete a llevar a los trabajadores de la plaza principal a los frentes de trabajo y viceversa, este transporte lo hará en las volquetas, en caso de no poder prestar este servicio en sus carros, el Municipio se compromete a reconocerle los pasajes a los trabajadores para que se movilizasen a sus frentes de trabajo y de los frentes de trabajo a la plaza principal.

ARTICULO 30° AUXILIO A LOS TRABAJADORES.

El Municipio de Santa Bárbara reconocerá viáticos de transporte a los trabajadores que en la actualidad o posteriormente se tengan que trasladar por razón de vivienda a los diferentes corregimientos.

ARTICULO 31° TRANSPORTE EN LOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO.

El Municipio concederá a los trabajadores los vehículos del mismo, para movilización de enfermos a los centros de asistencia y de estos a su residencia, previa solicitud por escrito al Alcalde o a su representante.

Parágrafo: Los enfermos deberán ser únicamente los padres del trabajador, la esposa o compañera permanente, los hijos a cargo de este, o el trabajador mismo, Siempre y cuando los citados familiares, estén a cargo del trabajador.

ARTICULO 32° SERVICIO ESPECIAL.

El Municipio de Santa Bárbara suministrará a sus trabajadores los vehículos de la Administración para la movilización de materiales de construcción y trasteos cuando sea necesario y gratuitamente.

ARTICULO 33° SUBSIDIO DE LACTANCIA.

El Municipio de Santa Bárbara, se compromete a suministrar a todos sus servidores semanalmente el equivalente a cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) gramos de leche Klim o Nido por cada hijo, hasta la edad de siete meses.

ARTICULO 34° RECREACIÓN.

El Municipio de Santa Bárbara autoriza el uso del coliseo deportivo o el gimnasio municipal, a cargo del INDER, para los trabajadores (as), sus esposas (os) e hijos en forma gratuita; previa coordinación de los horarios con el funcionario administrador. Para el cumplimiento de esta actividad se autoriza la salida con destino a las actividades recreativas, los días miércoles a partir de las cuatro (4) de la tarde. En caso de no hacer el uso autorizado por parte del trabajador en este artículo se entenderá que está incurso en una falta disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, en abandono del puesto, y se iniciará un proceso disciplinario.

PARAGRAFO: El Municipio de Santa Bárbara, entregará a cada trabajador Sindicalizado, en el primer bimestre de cada anualidad una dotación deportiva, consistente en: Camiseta, sudadera, chompa, medias y bolso deportivo, esto con el fin de dar cumplimiento a este artículo, en lo referente a la recreación de los trabajadores.

CAPITULO SÉPTIMO

ARTICULO 35° AUXILIOS MÉDICOS.

El Municipio de Santa Bárbara se compromete a dar auxilios médicos a la esposa del trabajador en los siguientes casos.

- a) En caso de maternidad y aborto y en cualquier tiempo del embarazo.
- b) Estos auxilios comprenden atención médica, quirúrgica y hospitalaria.
- c) El Municipio concederá a sus trabajadores auxilios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas para estos y sus esposas.
- d) El Municipio garantizará la asistencia médica de sus trabajadores con la facultad previa a estos para asistir donde médicos particulares, cuando la atención médica oficial no haya surtido los resultados satisfactorios previa calificación del Alcalde.
- e) El Municipio reconocerá el servicio de médico y la droga a los trabajadores, esposa e hijos y padres del trabajador que dependan económicamente del trabajador.

ARTICULO 36° DROGA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

El Municipio de Santa Bárbara reconocerá la droga para los hijos de los trabajadores, hasta la edad de veinte (20) años.

ARTICULO 37° INCAPACIDADES.

Cuando un trabajador sea incapacitado, el Municipio pagará su salario completo mientras dure su incapacidad.

ARTICULO 38° AUXILIOS MÉDICOS.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará el costo total de la droga, consultas médicas, tratamientos e intervenciones quirúrgicas, hospitalarias y especialistas, así como los respectivos exámenes y radiografías al trabajador, esposa o compañera permanente, hijos legítimos o reconocidos, a los padres y hermanos del trabajador, todos los anteriores que dependan económicamente del trabajador.

Parágrafo: La droga para los hijos se reconocerá hasta la edad de veinte (20) años.

ARTICULO 39° SERVICIO ODONTOLÓGICO.

El Municipio de Santa Bárbara pagará el noventa por ciento (90%) de las intervenciones odontológicas o tratamiento integral que consta de: tratamiento curativo, preventivo y restaurativo, incluyendo prótesis, frenillos puentes, coronas, RX, drogas, cirugías, hospitalización, como también tratamiento especializado para odontología de sus trabajadores y familiares así: esposa o compañera permanente y sus hijos legítimos o reconocidos hasta la edad de veinte (20) años y que dependan económicamente del trabajador.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO 40°: BECAS DE ESTUDIO.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará cincuenta (50) becas de estudio, para los hijos de los trabajadores por sus estudios en cualquier Liceo del Departamento de Antioquia, incluyendo la matrícula, por un valor igual al que cobre el liceo al alumno.

Parágrafo: Se conviene darle prioridad en los préstamos educativos para los hijos estudiantes de los trabajadores sindicalizados.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

- a) Ser hijo legítimo, adoptivo o extramatrimonial reconocido del trabajador.
- b) Estar cursando estudios en educación en el Liceo Tomas Eastman de Santa Bárbara.
- c) Certificado de matrícula.
- d) Constancia de pago de matrícula y valor de la pensión anual.
- e) Solicitud debidamente diligenciada.

ARTICULO 41°: VIVIENDA.

El Municipio de Santa Bárbara se compromete a suministrar el acarreo de materiales para sus trabajadores, para la construcción de vivienda, poniendo un límite donde el Municipio tiene sus centros de abastecimiento y poniendo este límite a los municipios de la Pintada y a Medellín, esto además para la construcción de viviendas que construye y construirá el Fondo Obrero y hará parte de la Junta del fondo obrero, un miembro de la organización Sindical.

Parágrafo: El Municipio dará protección a sus trabajadores de acuerdo con el número de hijos y los años de servicio, en la adjudicación de las casas que hay o que construya el fondo obrero.

ARTICULO 42° AUXILIO AL SINDICATO.

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Municipio ampliara la oficina del Sindicato que se pueda adaptar para eventos sindicales, además el Municipio dotara la oficina con los siguientes elementos: un computador con todas sus características, un archivador metálico, treinta (30) sillas universitarias y una mesa.

CAPITULO NOVENO

ARTICULO 43°: TRASLADO DE DIRECTIVOS.

El Municipio de Santa Bárbara trasladará a laborar dentro del poblado a los cinco (5) miembros principales del Comité Directivo legalmente elegido de preferencia, sin embargo, la Administración del Municipio, podrá utilizarlos fuera del poblado en caso de emergencia cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 44° FUERO SINDICAL.

El Municipio de Santa Bárbara reconocerá fuero sindical de conformidad a lo estipulado en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo a diez personas que nombran los sindicalizados del Municipio.

Este fuero sindical será para los nombrados cada año y durará por seis meses más después de que el directivo salga del puesto.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO 45° OVEROLES Y ZAPATOS.

El Municipio de Santa Bárbara, reconocerá en especie a cada uno de sus trabajadores, tres (3) dotaciones compuestas de: pantalón, camisa y zapatos, todos de buena calidad y serán entregados en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

ARTICULO 46°: OFICINA PARA EL SINDICATO.

El Municipio de Santa Bárbara proporcionará una oficina en su localidad al sindicato y en las condiciones de dotación existentes. Además, el Municipio dotará la oficina con una máquina de escribir eléctrica.

CAPITULO DECIMO PRIMERO**ARTICULO 47°: PROTECCIÓN DEL TRABAJO.**

El Municipio de Santa Bárbara, conservará el puesto a los trabajadores que por cualquier circunstancia sean detenidos, hasta tanto no sean condenados.

ARTICULO 48°: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo en el Municipio de Santa Bárbara será la siguiente: De lunes a miércoles de 7.00 A.M. a 12 M. Y de 1.00 P.M a 6.00 P.M, jueves y viernes de 7.00 A.M. a 12 M. Y de 1.00 P.M a 5.00 P.M.

ARTICULO 49°: JUBILACIÓN.

El Municipio de Santa Bárbara reconocerá a sus trabajadores la pensión vitalicia de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio y cincuenta (50) años de edad, por el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%), del último salario devengado.

Parágrafo: El Municipio pagará a sus trabajadores que salgan jubilados sus cesantías o demás prestaciones convencionales y legales a más tardar a los treinta (30) días después de decretada su jubilación.

ARTICULO 50°: PRIMEROS SIETE DÍAS DE AUMENTO.

El Municipio de Santa Bárbara, retendrá a sus trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, el valor correspondiente al aumento de los primeros siete (7) días, para cada año de vigencia de la convención, dicho dinero será entregado al tesorero del sindicato a los ocho (8) días después de haberse efectuado dicha retención, con el fin de que este cumpla con las normas estatutarias del Sindicato.

ARTICULO 51° LIBRETA MILITAR Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN

El Municipio de Santa Bárbara, costeará el sesenta por ciento (60%), para el cambio de libreta militar de los trabajadores vinculados cuando lo requieran, además costeará el sesenta por ciento (60%) de la refrendada de la licencia de conducción para los conductores a su servicio.

ARTICULO 52°: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará la liquidación parcial de cesantías a sus trabajadores en la medida que el estado financiero se lo permita y ciñéndose a la destinación para la inversión que señala la Ley.

ARTICULO 53°: PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El Municipio de Santa Bárbara, pagará el costo total de los servicios de luz y agua de la sede sindical.

ARTICULO 54°: FUSIÓN SINDICAL.

El Municipio de Santa Bárbara; en caso de que los trabajadores sindicalizados se fusionen a otro sindicato de industria o mixto, respetará todos los beneficios convencionales, arbitrales, por Ley adquiridos y que se adquieran en negociaciones futuras.

ARTICULO 55°: FACTORES QUE CONSTITUYEN SALARIO.

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la prima de vacaciones, prima de vida cara y prima de servicios se constituirán en factores de salario para todos los efectos legales.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinti uno (2021), en el despacho del señor Alcalde de Santa Barbará Antioquia.

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA

Alcalde Municipal

SANDRA MILENA ALVAREZ OSPINA

Secretaria de Gobierno

GUILLERMO CEREN HERNANDEZ

Secretario de Planeación

JORGE OCTAVIO ESPINOSA SANCHEZ

Asesor Jurídico Externo

POR SINTRASEMA.

RUBEN DE JESUS GARCIA

Negociador

LEONARDO GRAJALES VILLADA

Negociador

MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR

Asesor.